

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. MARIA DE LA LUZ VALENZUELA PASOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 11, COLINA DE LA ESTRELLA, DE ESTA CIUDAD DE CONCORDIA, SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROF. JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ Y PROF. LUIS VIZCARRA SALAZAR, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA, ACTO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el "ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

1.1. Que es legítima propietaria, por lo que puede disponer libremente, del inmueble consistente en el inmueble ubicado en calle Mariano Escobedo número 11, Colina de la Estrella, de esta ciudad de Concordia, Sinaloa México.

1.2 Que cuenta con las facultades legales para dar en arrendamiento al "ARRENDATARIO" el inmueble descrito en el inciso que antecede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de arrendamiento.

II. Declara el "ARRENDATARIO", bajo protesta de decir verdad:

1.1. -Declara el H. Ayuntamiento de Concordia Sinaloa, que se encuentra constituido en instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.2.- Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio. Que tiene la capacidad legal y económica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que es su expresa voluntad arrendar el inmueble objeto y materia de este contrato, manifestando su conformidad con el estado físico y de conservación que presenta.

1.3.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el C. Presidente Municipal es el Representante Legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracción VI del mismo cuerpo legal, el C. Secretario del H. Ayuntamiento le asiste con su firma.

1.4 Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato el ubicado en calle Francisco Javier Mina y Benito Juárez sin número Centro de esta ciudad.

III. Declaran las partes:

José Felipe Garzón López
C. Presidente Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

a) Que es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, ello por contener la verdad, y sin existir dolo, violencia, mala fe y vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidar al mismo, es que las partes se someten y se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que la **C. MARIA DE LA LUZ VALENZUELA PASOS**, es propietaria del inmueble consistente en una bodega, ubicado en calle Mariano Escobedo número 11, colonia Colina de la Estrella de esta ciudad de Concordia, Sinaloa, inmueble que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, y clave catastral 012-000-002-096-061-001.

SEGUNDA.- El **ARRENDADOR** cede en arrendamiento el inmueble antes descrito al Municipio de Concordia, Sinaloa, en su calidad de arrendatario, bien inmueble que será destinado para la instalación de un Comedor Comunitario.

TERCERA.- El **ARRENDATARIO** recibe en **ARRENDAMIENTO** el inmueble antes descrito, comprometiéndose a mantenerlo en óptimas condiciones.

CUARTA.- El precio del arrendamiento será por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) Mensuales, más I.V.A., los cuales deberá cubrir el "ARRENDATARIO" entre el 1 y 5 de cada mes correspondiente al mes anterior, previa exhibición que realice el "ARRENDADOR" del recibo correspondiente.

QUINTA.- El **ARRENDADOR** está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias a fin de conservar el local en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, así como mantener al arrendatario en el goce pacifico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

SEXTA.- El **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** podrán pedir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios cuando alguna de las partes incumpla con sus obligaciones.

SEPTIMA.- El **ARRENDATARIO** debe devolver el inmueble, al concluir el arrendamiento a bien recibido, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

OCTAVA.- Tendrá lugar la resolución de pleno derecho del contrato, cuando el arrendatario incumpla su obligación de pago de la renta, así cuando tenga lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

NOVENA.- La vigencia del presente contrato tendrá una duración a partir de la fecha 09 de octubre del año dos mil diecisiete al 31 de octubre del año dos mil dieciocho.

Juan Antonio Zúñiga C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DECIMA. - Para cualquier problema acerca del cumplimiento de este contrato, se someten ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales locales de este Municipio y en su defecto a los del Estado de Sinaloa, renunciado desde este momento a cualquier fuero judicial que corresponda o pudiere corresponder en razón de domicilios presentes o futuros.

Las partes manifiestan que conocen perfectamente el contenido del presente contrato, así como su valor y alcance legal y que no existen entre los contratantes dolo, error o mala fe, y en dicha inteligencia otorgan su firma manifestando su voluntad de contratar, firmando el presente contrato de Arrendamiento, por duplicado, constando cada ejemplar de 3 fojas por una sola cara.

Se firma el presente contrato, el día 09 de octubre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de Concordia, Sinaloa.

"ARRENDADOR"



C. MARIA DE LA LUZ VALENZUELA PASOS

"ARRENDATARIO"



PROF. JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ
Presidente Municipal



PROF. LUIS VIZCARRA SALAZAR
Secretario del H. Ayuntamiento

TESTIGOS



PROF. IRMA CLEOTILDE ZAMUDIO VELARDE



L.C.P. SERGIO VALENTE DOMINGUEZ NORIEGA